

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N.º 014-2025-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, ENERO 14 DEL 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente **RV. 9733-2024 Exp.1AL 3 (Fs. 33)** presentado por Don **VALERIO CAUSHI REGALADO**, identificado con **DNI N.º 15300716**; y Doña **ANA MARIA HUETE ESPINOZA** identificada con **DNI N.º 15857097**, el **INFORME N.º 0441-2024-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el **MEMORANDUM N.º 024-2025-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a **DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION CONVENCIONAL PRESENTADO POR LOS ADMINISTRADOS SR. VALERIO CAUSHI REGALADO Y LA SRA. ANA MARIA HUETE ESPINOZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la **Ley N.º 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de junio de 2008.

Que, el artículo 202º del TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". Asimismo, en el numeral 1) del artículo 197º del precitado cuerpo normativo, regula que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) la declaración de abandono, (...)".

Que, mediante expediente **RV 9733-2024**, de fecha 17 de mayo del 2024, ingresa la solicitud de Separación Convencional suscrito por el r. Caushi Regalado Valerio identificado con DNI N° 15300716 y la Sra. Huete Espinoza Ana María Identificada con DNI N° 15857097, adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento, boleta de pago por su derecho de tramitación, Declaración Jurada

de ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o mayores con incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, copias de DNI de ambos conyugues, Copia Certificada del Acta de Matrimonio. Asimismo, la Declaración Jurada de Autorización de Notificación Electrónica en el suscriben ambas partes sus números telefónicos.



Que, revisado los actuados se tiene que, con fecha 17/05/2024, ingresa la solicitud del trámite de Separación Convencional suscrito por el Sr. Caushi Regalado Valerio y la Sra. Huete Espinoza Ana María, mediante el **RV 9733-2024**, adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento. Asimismo, luego de la revisión de los documentos se observó: "Que, revisando los documentos presentados se observa que el Acta de Matrimonio presentado difiere o contiene datos en cuanto al número de identificación de ambos conyugues, no coincidiendo con los números que figuran en las copias de DNI que han adjuntado" y "Que, revisando los documentos presentados se observa que el Acta de Matrimonio presentado difiere o contiene datos distintos en cuanto al número de identificación de ambos conyugues, no coincidiendo con los números que figuran en las copias de DNI que han adjuntado."



Que, mediante **Carta N° 075-2024-MPB/OAJ**, de fecha 29 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados al Sr. Caushi Regalado Valerio y la Sra. Huete Espinoza Ana María a los números de Celulares (WhatsApp) proporcionados y Autorizados en los formatos de solicitud respectivamente al cónyuge (Cel: 945 552 899) y a la cónyuge (Cel: 915391992) comunicándoles respecto a las observaciones presentadas: "Que la COPIA CERTIFIADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, deberá de encontrarse expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, toda vez que el documento figura con fecha 02 de octubre del 2023" y "Que, revisando los documentos presentados se observa que el Acta de Matrimonio presentado difiere o contiene datos distintos en cuanto al número de identificación de ambos conyugues, no coincidiendo con los números que figuran en las copias de DNI que han adjuntado."



Que, el **numeral 2 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula que: "Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas".

Que, mediante **RV 9733-2024 Exp. 2**, de fecha 05 de junio del 2024, el Sr. Caushi Regalado Valerio, ingresa los documentos solicitados mediante la **Carta N° 075-2024-MPB/OAJ**, levantando las observaciones.

Que, mediante **Carta N° 078-2024-MPB/OAJ**, de fecha 11 de junio del 2024, se notifica al Sr. Caushi Regalado Valerio y **Carta N° 079-2024-MPB/OAJ**, se notifica a la Sra. Huete Espinoza Ana María, con fecha 11 de junio del 2024, comunicándoles sobre la Programación de la Audiencia Única a realizarse el día martes 18 de junio del 2024, a horas 11:00 am.

Que, mediante **Carta N° 083-2024-MPB/OAJ**, de fecha 16 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica a los administrados al Sr. Caushi Regalado Valerio y la Sra. Huete Espinoza Ana María (Fs 28) indicándoles que, habiéndoles convocado



a la audiencia única con fecha 18 de junio del 2024, donde se contó la presencia de ambos conyugues y donde la Sra. Huete Espinoza Ana María señaló que mantenían bienes adquiridos dentro del matrimonio, no estando de acuerdo con la declaración jurada de carecer bienes sujetos al Régimen de la Sociedad gananciales, por lo que, ante ello el Sr. Caushi Regalado Valerio mediante el **RV 9733-2024**, de fecha 18 de junio del 2024, ingresa el documento, solicitando la reprogramación por motivo de adjuntar la liquidación de bienes obtenidos durante el matrimonio. En ese sentido, se solicitó adjuntar dicho documento de liquidación de bienes sujetos a Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la subsanación.

Que, mediante **RV 9733-2024 Exp. 3**, de fecha 18 de junio del 2024, ingresa el documento suscrito por el Sr. Caushi Regalado Valerio solicitando la reprogramación por motivo de adjuntar la liquidación de bienes obtenidos durante el matrimonio.



Que, mediante **RV 9733-2024 Exp. 2**, se levantaron dicha observación, posteriormente con **Carta N° 078 y N° 079-2024-MPB/OAJ**, se le programó a la Audiencia Única realizarse de fecha 18/06/2024 a horas 11:00am; a ello mediante el **RV 9733-2024 Exp. 3** el Sr. Caushi Regalado Valerio solicito la reprogramación por motivo de adjuntar la liquidación de bienes obtenidos durante el matrimonio. Posteriormente mediante **Carta N.º 083-2024-MPB/OAJ** se comunica a los administrados al Sr. Caushi Regalado Valerio y la Sra. Huete Espinoza Ana María (Fs 28) indicándoles que, habiéndoles convocado a la audiencia única con fecha 18/06/2024, donde se contó la presencia de ambos conyugues y donde la Sra. Huete Espinoza Ana María señaló que mantenían bienes adquiridos dentro del matrimonio, no estando de acuerdo con la declaración jurada de carecer bienes sujetos al Régimen de la Sociedad gananciales. Por lo que, en atención a la solicitud del Sr. Caushi Regalado Valerio mediante el **RV 9733-2024 Exp. 3** y al ser un requisito para continuar con el trámite, se solicitó adjuntar dicho documento de liquidación de bienes sujetos a Régimen de Sociedad de Gananciales, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la subsanación; siendo así que los administrados no cumplieron con presentar documento alguno ni haber realizado el levantamiento de las observaciones.

Que, bajo ese contexto, correspondía a las partes para continuar con el procedimiento de Separación Convencional, presentar dentro del plazo otorgado de 05 días hábiles contado a partir de 18 de julio del 2024, la subsanación del trámite solicitado; no obstante, vencido el plazo han transcurrido más de 30 días hábiles, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la observación respectiva, habiendo excedido el plazo sin que las partes impulsen el procedimiento denotando falta de interés e inacción; Por consiguiente, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Que, se declara el abandono del Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados al Sr. Caushi Regalado Valerio y la Sra. Huete Espinoza Ana María mediante **RV 9733-2024**, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente, toda vez que no fueron subsanadas las observaciones notificadas, habiendo vencido el plazo administrativo, conforme a lo señalado en el **INFORME N.º 0441-2024-MPB/OAJ**, de fecha 10 de Enero del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORANDUM N.º 024-2025-GM/MPB**, de fecha 13 de Enero del 2025, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, el abandono del Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sr. Caushi Regalado Valerio y la Sra. Huete Espinoza Ana María mediante RV 9733-2024, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente, toda vez que no fueron subsanadas las observaciones notificadas, habiendo vencido el plazo administrativo, de conformidad a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2º NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución y a la Unidad de Estadística y Sistemas la publicación en la pagina institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL